



ALERTA TRIBUTARIA

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32309 que establece incentivos fiscales para las actividades cinematográficas y audiovisuales

Decreto Supremo N.° 099-2026-EF



Conoce aquí más detalles.

Mediante el Decreto Supremo N° 099-2026-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32309, norma que desarrolla el régimen de **incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú.**

El reglamento regula los mecanismos necesarios para la aplicación los beneficios tributarios previstos por la Ley:

- La deducción como gasto de determinadas donaciones destinadas a proyectos cinematográficos y audiovisuales.
- El otorgamiento de un crédito audiovisual aplicable contra tributos administrados por SUNAT.
- La exoneración de derechos arancelarios para el ingreso de determinados bienes destinados a actividades cinematográficas y audiovisuales peruanas.



La norma constituye uno de los desarrollos más importantes en materia de incentivos tributarios en cuanto a la introducción de **mecanismos que buscan atraer financiamiento privado y promover inversiones en la industria audiovisual nacional.**

1. DEDUCCIÓN COMO GASTO DE DONACIONES DESTINADAS A PROYECTOS AUDIOVISUALES

¿Quiénes pueden acceder al beneficio?

Podrán acceder al beneficio las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país que realicen **donaciones de dinero al Ministerio de Cultura (MINCUL)** destinadas a la ejecución de proyectos cinematográficos o audiovisuales desarrollados en territorio nacional y cuyos titulares realicen actividades con fines culturales.

Monto deducible

El reglamento establece que las **donaciones efectuadas durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028** podrán deducirse como gasto hasta por:

- El 20% de la renta neta del trabajo más la renta de fuente extranjera; o
- El 20% de la renta neta empresarial de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas.



Requisitos para la deducción



- La donación **debe ser entregada al MINCUL** y posteriormente transferida al titular del proyecto audiovisual o cinematográfico beneficiado.
- **Inscripción del beneficiario** en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y, cuando corresponda, en el Registro de entidades exoneradas o inafectas del Impuesto a la Renta.



- **No puede existir vinculación económica entre el donante y el titular del proyecto**, así como tampoco parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad entre el donante persona natural y los asociados de la entidad beneficiaria.



- La donación deberá efectuarse utilizando medios de pago cuando resulte exigible conforme a la **Ley de Bancarización**.
- La donación se acredita con el **a) Acta de entrega y recepción del bien donado** y **b) Copia autenticada de la resolución** que emita el MINCUL aceptando la donación.

Momento de la deducción

La deducción recién podrá efectuarse en el ejercicio en que el **Ministerio de Cultura transfiera efectivamente los recursos al titular del proyecto o los ponga a su disposición.**



2. CREACIÓN DEL CRÉDITO AUDIOVISUAL

¿En qué consiste?

El “crédito audiovisual” es el beneficio tributario que podrá ser utilizado por inversionistas que financien la producción de obras audiovisuales peruanas.



Se trata de un crédito tributario que podrá aplicarse contra:

- Los pagos a cuenta del y de regularización del Impuesto a la Renta; y
- El Impuesto General a las Ventas (IGV).

Sujetos beneficiarios

Podrán acceder al beneficio las personas naturales o jurídicas:



- domiciliadas en el país;
- acogidas al Régimen General del Impuesto a la Renta;
- inscritas en el RENCA; y
- que inviertan en la producción de obras audiovisuales realizadas en territorio nacional.

Determinación del crédito

El crédito se calcula **aplicando la tasa del Impuesto a la Renta de tercera categoría al monto invertido en la producción audiovisual.** Dicho importe deberá reducirse por cualquier subvención estatal o subsidio recibido para la misma producción.

Límite de utilización



El crédito audiovisual **no puede compensar más del 50% de la obligación tributaria** correspondiente al IGV o al Impuesto a la Renta. Asimismo, la porción no utilizada no genera devolución.

Certificado de inversión en la producción audiovisual (CIPA)



El CIPA es el instrumento emitido por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a solicitud del MINCUL, **para materializar el crédito audiovisual**. Los CIPA pueden ser utilizados por los inversionistas hasta agotarlos o puede transferirlos en cualquier momento.

3. EXONERACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS

Para acceder al beneficio:

- el proyecto debe encontrarse inscrito en el RENCA;
- la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del MINCUL (DAFO) debe emitir una resolución identificando expresamente los bienes autorizados;
- el beneficiario debe registrarse previamente ante SUNAT como beneficiario de la exoneración.



Restricción de transferencia

Los bienes importados con exoneración **no podrán transferirse, cederse, o destinarse a fines distintos durante un plazo de cuatro años contados desde la numeración de la DAM**. Cabe resaltar que el incumplimiento obliga al pago de los tributos exonerados.

A considerar:

- La presente norma entra en vigencia el **12 de junio del 2026**
- La implementación de la **Plataforma Electrónica** para la emisión, fraccionamiento y endose de los Certificados de Inversión en la Producción Audiovisual (CIPA) deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la publicación del Reglamento.
- Mientras la SUNAT no establezca una forma específica de presentación, el Informe Final de Inversiones **deberá presentarse a través de su Mesa de Partes Virtual**.
- Las disposiciones relacionadas con la adquisición de bienes resultan **aplicables únicamente a aquellos adquiridos a partir de la entrada en vigencia del Reglamento**.



Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



José Del Castillo
jdelcast@osterlingfirm.com



Gonzalo Echevarría
gechevarria@osterlingfirm.com



Melissa Muñoz
mmunoz@osterlingfirm.com